



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

Tema:

Modo probatorio de la capacidad de los adultos
mayores al otorgar poder en sede notarial

Autora:

Abg. María Estefanía Baldeon Navarrete

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo, para la obtención del
grado de Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y
Registral**

Tutor:

Dra. Teresa Nuques

GUAYAQUIL - ECUADOR

2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Certificación

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por Mario Estefanía Baldeon Navarrete, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

**Dr. Francisco Obando Mgs
Revisor Metodológico**

**Dra. Teresa Nuques, Mgs
Revisor de Contenido**

DIRECTOR DEL SISTEMA DE POSGRADO

Ab. Ricky Benavides, Mgs

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo de 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Declaración de responsabilidad

Yo, Abg. María Estefanía Baldeon Navarrete

DECLARO QUE:

El componente práctico de examen complejo: **“MODO PROBATORIO DE LA CAPACIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES AL OTORGAR PODER EN SEDE NOTARIAL”** previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 25 días del mes de enero de 2021

LA AUTORA

ABG. María Estefanía Baldeon Navarrete



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Autorización

ABG. María Estefanía Baldeon Navarrete

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo **“MODO PROBATORIO DE LA CAPACIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES AL OTORGAR PODER EN SEDE NOTARIAL”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 25 días del mes de enero de 2021

LA AUTORA

ABG. María Estefanía Baldeon Navarrete



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Informe de URKUND

 URKUND



Urkund Analysis Result

Analysed Document: BALDEON ESTEFANIA ABG.docx (D97381414)
Submitted: 3/5/2021 8:34:00 PM
Submitted By: mariuxiblum@gmail.com
Significance: 0 %

Sources included in the report:

Instances where selected sources appear:

0

Agradecimiento

Deseo Agradecer a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por brindarme la oportunidad de crecer en el ámbito profesional y conocer excelentes Docentes Nacionales e Internacionales que formaron parte de este programa, en especial a mi tutora la Dra. Teresa Nuques por su brillante aportación para la educación del país, a mis compañeros de maestría que fue grato conocerlos compartir buenos momentos durante nuestra etapa estudiantil y también al Dr. Rafael Alulema Borja Notario Quincuagésimo de la Ciudad de Guayaquil, por permitirme laborar con el durante muchos años siendo el mi mentor y amigo enseñándome todo lo que conlleva una vocación Notarial.

Dedicatoria

Quiero dedicarle este trabajo a Dios por permitirme culminar esta meta en mi vida con salud y esperanza en un mejor futuro, a mis Padres **PERICLES EUSEBIO BALDEON SALGADO** y **WILMA GERMANIA NAVARRETE VILLACRES** por ser mi pilar y soporte en todo momento, quienes me han apoyado e inspirado seguir mis sueños toda la vida, y por supuesto a mi mayor inspiración el motor que me impulsa día a día a seguir superándome y ser una mejor versión de mi misma, en menos de un mes de su nacimiento me dio la fuerza necesaria para impulsarme a prosperar y luchar por conseguir este reto mi hija **RENATA ESTEFANIA LEON BALDEON** quien siempre será lo mas importante en mi vida y el motivo por el cual ninguna adversidad a podido derrumbarme.

Índice general

Certificación.....	II
Declaración de responsabilidad.....	III
Autorización.....	IV
Informe de URKUND.....	V
Agradecimiento.....	VI
Dedicatoria.....	VII
Índice general.....	VIII
Índice de tablas.....	X
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
Introducción.....	1
Desarrollo.....	5
Adultos mayores, características generales según el derecho.....	5
Capacidad jurídica de los adultos mayores.....	7
Los poderes o mandatos y sus tipos.....	7
Requisitos para la emisión de poderes de Ecuador.....	9
Los poderes o mandatos en las personas de la tercera edad.....	9
El notario, generalidades.....	11
Los principios notariales.....	12
Metodología.....	15
Resultados.....	17
Análisis del marco normativo.....	17
Análisis de recolección de datos primarios.....	21
Análisis comparado.....	33
Análisis de referentes empíricos.....	36
Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos.....	37

Validación de la propuesta a través de un experto.....	39
Conclusiones	40
Recomendaciones.....	43
Referencias.....	44
Anexos	49

Índice de tablas

Tabla 1. Métodos empíricos	16
----------------------------------	----

Resumen

El presente estudio está orientado al modo probatorio de la capacidad de los adultos mayores al otorgar un poder en sede notarial teniendo como objetivo en este caso presentar dicho modelo. Actualmente el notario en Ecuador no posee ningún modelo que le permita determinar fielmente si el adulto mayor que solicita el otorgamiento de un poder es o no capaz de celebrar este contrato pudiendo haber sido inducido a ello con engaños o estar actuando sin total lucidez, trayendo consigo alguna consecuencia jurídica al notario o notaria que lo otorgue. Para tales efectos se procedió a la recolección de datos mediante métodos teóricos, sientos el analítico sintético y el descriptivo, y como método empírico el análisis documental, jurídico comparado tomando como referencia el marco normativo español, mexicano y colombiano, además de realizar entrevistas a notarios y abogados dentro del tema. Los resultados permitieron evidenciar que la vejez no es sinónimo de incapacidad y que debe ser probada para declararlo interdicto, anulando actos que pudieron celebrarse durante la incapacidad del individuo, declarando también nulos los que se celebran posteriormente. Los poderes además terminan por interdicción del mandante aunque haya sido otorgado cuando tenía total capacidad, dicho esto el estudio concluye con el planteamiento a la Asamblea Nacional de una propuesta para la reforma de la Ley Notarial en donde deba realizarse un examen médico que determine la capacidad del adulto mayor, interviniendo el notario formulando preguntas a modo probatorio, otorgando el poder solo si el resultado es favorable.

Palabras Claves:

Poder	Mandatario	Mandante	Capacidad	Interdictor
-------	------------	----------	-----------	-------------

Abstract

The present study is oriented to the probative mode of the capacity of the elderly when granting a power of attorney in the notary office, aiming in this case to present said model. Currently the notary in Ecuador does not have any model that allows him to faithfully determine whether or not the older adult requesting the granting of a power of attorney is capable of entering into this contract and may have been led to do so with deception or be acting without total lucidity, bringing with him any legal consequence to the notary or notary who grants it. For such purposes, data was collected using theoretical methods, I feel the synthetic and descriptive analytical methods, and as an empirical method the documentary, compared legal analysis, taking as a reference the Spanish, Mexican and Colombian regulatory framework, in addition to conducting interviews with notaries and lawyers on the subject. The results made it possible to show that old age is not synonymous with disability and that it must be proven in order to declare it an injunction, canceling acts that could be held during the individual's disability, also declaring those that are held later invalid. The powers also end by interdiction of the principal, although it has been granted when he had full capacity, said this the study concludes with the approach to the National Assembly of a proposal for the reform of the Notarial Law where a medical examination must be carried out to determine the capacity of the elderly, with the notary intervening asking questions as evidence, granting power of attorney only if the result is favorable.

Keywords:

Power	Leader	Principal	Capacity	Interdictor
-------	--------	-----------	----------	-------------

Introducción

El *Objeto de estudio* dentro del proyecto corresponde al *mandato o poder*. De acuerdo a De La Madrid (2016) un mandato queda definido como la obligación que una persona, denominada mandatario, posee para la ejecución a cuenta de otra, denominada mandante y que otorga el poder, determinados actos jurídicos que le han sido encargados. En algunos sistemas jurídicos, suele ser también entendido como poder, teniendo en cuenta que en el marco normativo ecuatoriano está referido como mandato.

El Código Civil del Ecuador publicado en el Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005 y reformado por la Asamblea Nacional (2016). Aquí se expone que los mandatos son un contrato donde una persona, el mandante, confía a otra llamada mandatario la gestión de uno o más negocios jurídicos a cuenta y riesgo de quien lo otorga. Se indica además que el mandato puede hacerse por escritura pública, lo cual autoriza al notario para intervenir en su otorgamiento.

También existe una distinción entre los tipos de mandatos que pueden otorgarse, siendo especiales cuando uno o más negocios están especialmente determinados, mientras resulta general cuando se da para todos los negocios. Al ser un contrato, el notario debe garantizar que quienes intervienen sean legalmente capaces, que actúen con consentimiento y con causa lícita, entre otros aspectos necesarios para que el acto pueda celebrarse.

Sobre los tipos de poderes, por sus características, el general es aquel que posee un mayor alcance. Calvo y Carrascosa (2019) explicaron que el general otorga al mandatario más facultades, pudiendo disponer del patrimonio de quien lo otorga. Si bien, el mandatario responde hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su encargo y debe responder por su administración, la limitante surge al no existir modelos probatorios de la capacidad del adulto mayor otorgante de los poderes, pudiendo traer consecuencias jurídicas al notario ante el cual se otorgó.

Respecto al campo de estudio, este comprende la *capacidad jurídica de las personas de tercera de edad*. Este grupo de la población, debido al paso del tiempo,

se ven deterioradas física e intelectualmente, restándoles capacidad para intervenir en la celebración de contratos, entre ellos el otorgamiento de poderes. Sin embargo, por ausencia de mecanismos para que los notarios puedan tener seguridad jurídica de que la persona está en pleno uso y goce de su estado mental, no podría percatarse si están siendo inducidos por sus familiares mediante engaños para celebrarlos.

Una de los problemas que se derivan del paso del tiempo para los seres humanos es el padecimiento de enfermedades como el Alzheimer. De acuerdo al Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (2020) esta enfermedad provoca que las células cerebrales mueran, afectando su funcionamiento y con ello su capacidad intelectual, el comportamiento y su forma de relacionarse. Ello podría nublar la capacidad de la persona, incluso haciéndole olvidar el acto que realizó hace una hora, aunque haya actuado con lucidez.

Un estado natural del hombre es el pasar del tiempo y se dan casos donde terceros, incluso familiares, abusan con engaños para aprovecharse de ellos. La Constitución de la República del Ecuador emitida por la Asamblea Nacional (2008) establece en su art. 36 que son adultos mayores quienes hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, debiendo recibir atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado. Con esto, los notarios al brindar un servicio público deberían estar en la capacidad de poner a disposición de estas personas su servicio, con eficiencia, garantizando la seguridad jurídica del acto y que no hayan sido inducidos con engaños a la celebración de contratos como los poderes o mandatos.

Cabe señalar que entre los derechos el Estado garantiza para estas personas está la exoneración en el pago de costos notariales, lo cual supone que permite el uso de estos servicios mientras queda a disposición del profesional verificar que el acto pueda celebrarse. La Ley Notarial publicada en el Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966 y reformada por la Asamblea Nacional (2019) determina que entre las obligaciones para que el notario redacte una escritura pública, a través de la cual se otorgan los mandatos, el comprobar la capacidad de los otorgantes, la libertad con la cual proceden y el conocimiento con el cual se obligan al acto.

Para lo primero, se solicita los comprobantes legales de la capacidad, para la segunda se examina separadamente a las partes verificando si no actúan bajo presión o están siendo inducidos o amenazados, mientras que la tercera comprende examinar si están instruidas sobre el contrato que desean celebrar y sus resultados. A todas las personas, se les garantiza su derecho a un nivel adecuado de vida, lo cual debe incluir una serie de aspectos como salud, alimentación, vivienda e incluso seguridad ante la vejez y otras condiciones de vida que puedan provocar su vulnerabilidad, esto según el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas ONU (1948). Con lo expuesto, está claro que todos los Estados deberían garantizar la protección del adulto mayor, inclusive en los contratos que se celebren, como los poderes notariales.

Sobre la *Delimitación del problema*, el tema parte de la carencia de un modelo probatorio efectivo para evaluar a las personas de la tercera edad y mostrar que se encuentran en pleno uso de sus facultades al momento de otorgar poderes, siendo una herramienta que ayudaría al notario a respaldar su decisión respecto a que se realice o no el acto notarial. Porque si bien, este funcionario no puede negar sus servicios, sí es responsable de realizarlo conforme a la ley sin cometer errores.

La *Pregunta científica de investigación* comprende el ¿cómo presentar un modelo probatorio de la capacidad de adultos mayores para el otorgamiento de poderes en sede notarial? Sobre la *Justificación*, la pertinencia de esta investigación se fundamenta en garantizar los derechos de las personas de la tercera edad dotando a los notarios de un mecanismo probatorio que les permita identificar que las partes acuden ante él en forma voluntaria, con consentimiento de lo que se obligan y con todas sus facultades, siendo requisitos que se le exigen comprobar para poder proporcionar sus servicios a los usuarios, sin negarse a ello.

Como tal, la investigación es viable porque va encaminada a mejorar el sistema jurídico, fortaleciendo la protección de los adultos mayores en los contratos que intervienen, siendo un grupo vulnerable al cual el Estado debe dar relevancia. El proyecto tiene relevancia académica y profesional puesto que se deriva de un problema evidenciado durante el ejercer diario de una función como auxiliar

notarial *Matrizadora*, usando los conocimientos adquiridos para contribuir a solucionarlo en forma viable.

Variedad de personas se acercan con la intención de saber más acerca de los poderes, tanto especiales como generales, trayendo a veces engañados a sus padres y demás familiares de la tercera edad a pedirles firmar dicho poder, para lo cual el notarios requiere de mecanismos que le brinden seguridad en su decisión de otorgarlo o no, evitando que estas situaciones provoquen un perjuicio o daño al adulto mayor, incluso exponiendo al notario a posteriores denuncias bajo el alegato del otorgante respecto a que nunca acudió a la notaría aunque sí lo haya hecho. Por este motivo, muchos notarios pese a no haber norma escrita sobre el tema, han optado por respaldar el acto con fotos y aun con ello no es garantía para su protección.

El *objetivo general* sobre el cual se fundamenta la investigación comprende el presentar un modelo probatorio de la capacidad de adultos mayores para el otorgamiento de poderes en sede notarial. Respecto a los *Objetivos específicos* estos involucran el fundamentar los presupuestos doctrinales de los poderes y la capacidad de las personas de la tercera edad para otorgarlos en sede notarial; analizar el marco normativo nacional en relación al tema; comparar la legislación ecuatoriana con la de países como Colombia, México y España respecto a la capacidad probatoria de las personas de tercera edad para otorgar poderes; y proponer mejoras sustentadas en el marco normativo donde se incluya los mecanismos específicos para que los adultos mayores otorguen poderes notariales.

Finalmente, *la Premisa* corresponde a que el estudio aborda una situación que no está contemplada en el marco normativo vigente, careciendo los notario de modelos probatorios a la capacidad de los adultos mayores para otorgar poderes, lo cuales se otorgan actualmente pero pueden prestarse a la vulneración de derechos de los adultos mayores si no actuaron con todas sus facultades, surgiendo futuras demandas a las cuales el notario o notaria deberá responder sin que exista alguna garantía.

Desarrollo

Adultos mayores, características generales según el derecho

El envejecimiento es una etapa que todo ser humano atraviesa y conlleva a pérdida de capacidad. Para ello, el Estado se compromete a la mejora de las oportunidades de salud, participación y seguridad con la finalidad de aumentar la calidad de vida según las personas envejecen (Palma, Perrotta, & Rovira, 2019, pág. 12). Con ello se fomenta su bienestar físico, social y mental en su curso vital, participando de la sociedad acorde con sus necesidades, deseos y capacidades, mientras se les concede protección, seguridad y cuidados adecuados.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores ha presentado un avance en la protección de los derechos humanos de las personas mayores (Palma, Perrotta, & Rovira, 2019, pág. 12). Esto refleja una oportunidad para incrementar su protección jurídica, colocándolos así en una categoría sujeta al derecho humano. Su ubicación en este refleja una nueva forma de manifestación de comprensión con respecto a la vejez, poniendo a disposición nuevas prácticas emancipadoras de las personas mayores en el espacio social, transformando su lugar legal, moral y político.

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, su protección ha sido reconocida en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, siendo este el único instrumento interamericano y primero a nivel internacional consagrado particularmente a promover, cuidar y asegurar el reconocimiento, disfrute y empleo de los derechos humanos. (Weidenslaufer & Truffello, 2019, pág. 2). El Derecho de la Vejez, conocido también como Derecho de la Ancianidad, está encaminado a estudiar la condición jurídica de las personas mayores de 60 años de edad, en el derecho interno, regional e internacional.

En este se propone también el reconocimiento de las situaciones de disminución, vulnerabilidad, discriminación, inseguridad o abusos que pueda sufrir este grupo. De acuerdo al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (2019) en Ecuador “se consideran a las personas de sesenta y cinco años de vida en adelante

como adultos mayores y merecen atención prioritaria” (p.1). Por ello necesitan recibir una atención especializada, contando con una serie de beneficios como la inmunidad o devolución del pago del impuesto a la renta, el pago de bajas tarifas en medios de transportes públicos y el paso preferencial a varios centros de salud, algunos tienen seguridad social, y otro pequeño grupo cuenta con seguridad privada.

A pesar de esto, la mayoría no cuenta con ninguno de estos servicios y prestaciones. También se les garantiza la atención gratuita en hospitales y centros de salud; el trabajo remunerado; la jubilación universal; descuentos en los servicios de transporte y espectáculos; gratuidad en el régimen tributario; privilegio en el pago por costos notariales y registrales; el acceso a una vivienda digna; y el derecho a recibir alimentos de sus familiares. La orientación de sus derechos está regida por el desarrollo humano, tratando de aumentar las probabilidades para acceder a más oportunidades de extender su potencial y llevar una vida productiva en relación a sus necesidades e intereses.

El adulto mayor es reconocido como un individuo que requiere protección especial, reconociendo su dignidad e igualdad constituidas en el principio de la solidaridad. El Estado debe velar por su integridad física, mental, económica y emocional, enfatizando esta última puesto que, en algunos casos, a causa de una situación de indigencia son rechazados por la sociedad, necesitando así de acompañamiento y cuidado para aminorar la exclusión social a la que están expuestos por su vulnerabilidad.

Dentro del país existe la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, siendo emitida por la Asamblea Nacional (2019) donde se definen los siguientes propósitos a regular: Impulsar el cumplimiento de sus derechos, garantizando la igualdad y no discriminación; encaminar programas estatales que respondan sus necesidades y promuevan un envejecimiento saludable; promover la participación del Estado, sociedad y familia, para lograr su inclusión; fomentar su integración en la ciudadana y su inclusión total; y erradicar el abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad.

Capacidad jurídica de los adultos mayores

La capacidad jurídica es el derecho de las personas a tomar decisiones y desempeñar derechos por su propia cuenta en todos los aspectos de la vida. Se lo considera como un elemento fundamental para ejercer los derechos que tienen los seres humanos en general, como el de escoger su vivienda, de sufragar y el de decidir qué hacer con los bienes propios (RAADH, 2016). Este derecho actúa como condición sustancial para poder practicar y exigir los demás derechos, ahí radica la importancia de su reconocimiento y protección.

La capacidad jurídica es crucial para asegurar la dignidad y la libertad de cada persona. Este atributo jurídico involucra respetar y garantizar el derecho de las personas a tomar decisiones y a ejercer derechos por ellas mismas entorno a un marco jurídico determinado. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores contempla la independencia y la capacidad jurídica de las personas mayores para tomar todas las decisiones que ellos consideren pertinentes (RAADH, 2016).

Se promueve, protege y asegura el goce de los derechos humanos de este grupo, aceptando que los adultos mayores deben disfrutar de una vida plena y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación en las áreas económicas, sociales, culturales y políticas. La Convención emplea una igualdad sustantiva, considerando que muchas veces las personas mayores se encuentran en una posición de desventaja al momento de ejercer sus derechos, lo que solicita medidas especiales y efectivas para la superación de esos impedimentos.

Los poderes o mandatos y sus tipos

Los poderes son documentos notariales que autorizan a una persona, física o jurídica, a delegar a otra como su representante o apoderado, de forma que pueda actuar en su nombre. Para ejercer esta función se debe probar su cualidad de apoderado por medio de la demostración de la copia autorizada del poder que le habrá entregado el poderdante (Luna, 2016, pág. 30). Este trámite se realiza ante un notario, llamándose así poder notarial, teniendo un carácter unilateral ya que una

persona le otorga a otra la capacidad de representarle sin que para esto dicha persona necesite estar presente ante el notario en el momento del otorgamiento.

El poder es el título a la representación en nombre ajeno, sea voluntaria o legal ya que sin este poder no hay representación y quien invoca el nombre de otro sin estar legitimado para ello está incurriendo en una falta, así sea que invoque la representación de un incapaz (Luna, 2016). Permite la actuación del representante en la sociedad, realizando el acto jurídico del representado. Lo que hace al poder especial es que facilita que la otra persona tenga conocimiento de que los efectos jurídicos del negocio, se trasladan hacia el poderdante.

Este documento autorizado por un notario, da acceso a una persona el poder delegar a otra como su representante para que realice ciertos actos jurídicos en su nombre, para lo que debe acreditar su cualidad de apoderado por medio de la exhibición de la copia del poder. El poderdante tiene la libertad de revocar el poder solicitando al representante la devolución de la copia autorizada del poder, y si este se niega deberá emitir una escritura de revocación del poder, y notificarla ante un notario que no tiene que ser el mismo a quien antes solemnizó el poder.

La embajada de México en España (2020) menciona que los poderes se clasifican en generales y especiales. El poder general le otorga al apoderado la facultad de realizar múltiples gestiones en representación del poderdante en muchos actos jurídicos. Esta se divide en tres tipos: Poder general para pleitos y cobranzas que se usa para la representación en toda clase de juicios y para efectuar cobros; el poder general para actos de administración que permite administrar bienes e intereses del poderdante; y poder general para actos de dominio que sirve para comprar, vender, rentar, donar, hipotecar, etc. bienes inmuebles.

Los Poderes Especiales se utilizan para un acto en específico y se termina con la conclusión del asunto. Este tipo de poder otorga más protección al otorgante, puesto que el apoderado no puede inmiscuirse en otras áreas que no sean las que se detallaron específicamente.

Requisitos para la emisión de poderes de Ecuador

Existen dos tipos de poderes en la legislación ecuatoriana que son los generales y especiales. El poder general autoriza al mandatario a realizar todo tipo de actos y contratos en representación del mandante, mientras el poder especial otorga facultades únicamente para un trámite específico. El Ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana (2020) menciona que para poder solicitar un poder general se necesitan: Cédula de identidad original del poderdante; datos exactos del apoderado y de no haberlo, adjuntar copia a color del documento de identidad del apoderado. En caso de personas con discapacidad se necesita el carnet de persona con discapacidad elaborada por la entidad competente.

Los requisitos para poder obtener un poder especial son el documento de identidad original del poderdante; datos exactos del apoderado, de haberlo adjuntar copia a color del documento de identidad del apoderado; y objeto del Poder especial con la firma de un abogado. En el caso de personas con discapacidad se solicita el carnet conferido por la entidad competente.

Si los poderes son otorgados por personas jurídicas se necesita un acta constitutiva de la persona jurídica; Nombramiento de representante legal; Poder otorgado al representante legal para el correspondiente tipo de actuaciones; Documento de identidad original del representante legal; Datos exactos del apoderado; de haberlo, adjuntar documento de identidad del apoderado. Si es el caso de un poder especial, se solicita el Objeto del Poder Especial recogido en extracto o minuta firmada por abogado.

Los poderes o mandatos en las personas de la tercera edad

Los poderes preventivos pueden tener disposiciones para todos los asuntos, a excepción de los que son estrictamente personales, o sujetas a actos concretos y determinados. Los poderes generales son para actos de administración y los especiales suelen ser para actos de disposición (Pérez, 2015). En estos últimos, quedan contenidos tratos referentes al cuidado de la persona, ya sea en materia de alimentos, acogimiento familiar, internamiento en una casa de asistencia o de salud mental, aplicación de tratamientos o intervenciones médicas y dación de órganos.

El notario desempeña un rol fundamental en la autorización de este instrumento público, pues no existen modelos de escrituras preestablecidas, sino que cada otorgamiento es diferente, en consecuencias con las distintas voluntades de los comparecientes. Pérez (2015) menciona que:

Entre los mecanismos de autoprotección que desempeñan un rol importante, en aras de potenciar la autonomía de la voluntad, a surtir efectos con la incapacidad de la persona, están los poderes preventivos. Aún más cuando se protege a ese número cada vez más amplio de personas mayores que se encuentran en situación de dependencia. Son ellas, por razón del propio envejecimiento, las más susceptibles de padecer enfermedades neurodegenerativas, tales como el Alzheimer, el Parkinson o la demencia senil, que pudieran producir una disminución progresiva de sus facultades psíquicas y que pudieran conllevar a una declaración de incapacidad de la persona que la padece (p. 122)

Estos poderes protegen la voluntad de los adultos mayores quienes, anticipándose a su situación, estipularon quién y cómo podrá tomar decisiones que afecten su vida personal, su cuidado, y a los trámites que disponga con su patrimonio, para poder asegurar que su opinión sea tenida en cuenta en el momento en que este no pueda exteriorizarla. Todas las personas tienen derecho a vivir dignamente y todas las personas tienen la obligación de respetar su voluntad.

Cuando un adulto mayor podría ya no encontrarse en la capacidad mental para decidir, sus familiares tienen la responsabilidad de administrar sus bienes, por lo que se recogen distintas fórmulas legales, como el poder notarial que sirven para ejecutar actos o negocios jurídicos en representación de otra persona (López, 2019). Hay ocasiones donde no se permite la representación.

Los más utilizados cuando se necesita que se cumpla la decisión de una persona que pudiese llegar a tener un deterioro mental o que los adultos mayores ya que al llegar a la vejez se les impide expresar y defender sus deseos son: Poder general, poder para administrar bienes y poderes especiales.

- El primero es también denominado poder de ruina y en este documento se faculta al representante asignado a disponer de todo el patrimonio y también la facultad de poder realizar compraventa de inmuebles.
- El segundo se utiliza para gestionar el patrimonio del poderdante que representa, aunque no puede realizar compraventa o hipotecar bienes.
- Y el tercero da la autorización de ejecutar actos jurídicos específicos, como una compraventa, una transferencia, aceptar una herencia, entre otros.

El notario, generalidades

El notario surgió en los albores de la era medieval y contemporánea como una especie de secretario, aunque se especula que la profesión de notario es desde el año 2600 a. C. (Naranjo, 2018). En la actualidad se encarga de asesorar, testimoniar y dar fe con su presencia y firma, catalogándose como una persona conocedora de derecho y poseionario de fe pública otorgada por el gobierno a través del respectivo órgano legal.

Con el tiempo forjó un puesto en la sociedad pública y privada y su presencia se fue volviendo insustituible siendo requerido para que diera testimonio de hechos y eventos ocurridos en aquellas épocas de sus inicios. Algunos de esos actos que debía solemnizar con su presencia, hoy se siguen dando bajo su tutela y protección (Naranjo, 2018). Hasta ahora los documentos que emite son válidos ante terceros, los redacta y acopla conforme a derecho; asesora al cliente antes de que firmen; conserva los documentos originales y emite copias.

El notario es un profesional que se encuentra facultado para asumir otras competencias que tengan como finalidad la normal aplicación del Derecho en las relaciones jurídico-privadas que traten de establecerse o declararse sin contienda judicial, con la consiguiente prevención de la conflictividad (Fernández, 2015). Al tener un doble carácter, de funcionario público y profesional del Derecho, ha sido dotado de seguridad para las relaciones jurídicas entre particulares, lo que logra la atribución de estas competencias con las que el Notario ve colmada su aspiración en la materia.

Posee una gran responsabilidad que se fortalece conforme sus obligaciones aumentan, ya que un solo defecto puede dar lugar a una o varias responsabilidades concurrentes (Quevedo, 2015). El notario tiene como función llevar a cabo algunos negocios jurídicos ajustándose a la forma adecuada y a la legislación vigente, autorizando con todas las formalidades necesarias, la entrega de una copia idéntica que sirve de título indiscutible en cualquier sitio que la presente.

Este se encarga de dar validez a los actos, contratos o negocios jurídicos que se le presentan, debiendo saber cómo exteriorizar la expresión de voluntad de las personas que intervienen, observando que se cumplan con los requisitos, la formalización y el pleno conocimiento de validez de cada una de las instituciones jurídicas, la formalización y el conocimiento del documento que autoriza y de la inclusión en los archivos de la notaría (Lucas & Albert, 2019). La función pública notarial es la que conlleva el derecho del ciudadano a poder recibir un asesoramiento imparcial y de gran calidad del notario que elija.

Esta se ve impulsada por valores jurídicos y económicos, permitiendo exteriorizar la voluntad de las personas mediante los convenios en el que participa el notario. Para ello, según Lledó, Ferrer y Torres (2015) es necesario que los notarios tengan conocimientos, aptitudes, cualidades que les permita seguir los principios fundamentales del derecho notarial teniendo como finalidad la seguridad jurídica, el valor y la permanencia de los documentos otorgados o autorizados por el Notario.

Los principios notariales

Los principios notariales están enmarcados por un sistema complejo de responsabilidad y los notarios deben responder por todas las faltas. Rosso, Aguirrezabal, Tapia, Vidal, Sepúlveda, Astudillo y Zárata (2018) indicaron entre los principios básicos que regulan la actividad notarial están el principio de veracidad, el principio de legalidad y el principio de profesionalidad.

La veracidad constituye el principal efecto de la función notarial, considerándose que lo plasmado por el notario en el documento es verdad en relación con el negocio

jurídico que se recoge, para lo que debe indagar la voluntad de los otorgantes, utilizar su experiencia, sus conocimientos jurídicos y su autoridad moral.

En cuanto a la legalidad, se la considera complemento de la veracidad puesto de nada sirve que se reconozca la veracidad de un documento si el notario no adecua el negocio a lo querido por el ordenamiento jurídico. La profesionalidad es un aspecto del ejercicio de la función pública del notario porque se ajusta al principio de la legalidad. Sus principios diferencian al notario de otras profesiones liberales, especialmente abogados y asesores, porque todos los otorgantes de un documento son sus clientes, porque todos son usuarios del servicio público notarial.

El objetivo con el cual fueron creados, es para explicar las principales características del notario en correspondencia con el carácter social de la función. Se determina que el notario para desempeñar su papel de fedatario, celebrador de contratos y asesor judicial, debe de ser un profesional del derecho. Su función es independiente y sigue la jerarquía de la administración del Estado pero aun así está capacitado para dar validez a determinados actos jurídicos, incluso, algunas legislaciones obligan a acudir ante él como un requisito de eficacia de los actos, actuando siempre de forma imparcial frente a cualquier situación.

Tienen la obligación de redactar, autorizar y reproducir documentos por objeto actos o negocios jurídicos de toda clase; estos documentos notariales gozan de presunción de legalidad y exactitud. Se encuentra investido de fe pública otorgada por el Estado, haciendo así que los documentos notariales no puedan ser discutidos en litigios, a menos que exista una prueba de falsedad.

Y, por último, este actúa de forma personal y se debe al secreto profesional. Sus actividades no pueden ser asignadas a otro jurista, auxiliar o empleado, sino que tiene la obligación de ejercerlas personalmente. Entre los principios notariales, al lado del principio de veracidad se encuentra, pues, el principio de legalidad, manifestación notarial del principio general de legalidad que la Constitución garantiza, por lo que es importante que las notarias y notarios aplicando lo estipulado en la ley eviten realizar documentos falsos y prohibidos (Morán, 2017). La autenticidad o certeza legal que la fe pública imprime al documento notarial

sería, en efecto, grandemente peligrosa para la seguridad jurídica si el notario pudiera prestarla a su libre albedrío; y sería inmensamente dañosa para el interés público y para la paz social si pudieran otorgarse en instrumento público cualesquier acto, contrato y negocio jurídico ilícitos.

Metodología

El estudio se desarrolló recurriendo a *los métodos teóricos* analítico sintético, además del descriptivo. Respecto al analítico sintético, según Hernández, Ramos, Placencia, Indacochea, Quimís y Moreno (2018) comprende un tipo de razonamiento lógico donde, mediante el analítico se descompone un problema o fenómenos en cada una de sus partes para profundizarse en su estudio, mientras el sintético integra los hallazgos para un análisis más completo de las variables, identificando cómo se relacionan. Dicho esto, en el presente proyecto se identificó todo lo referente al otorgamiento de poderes notariales, tanto en la teoría como la legislación nacional, analizándose además la capacidad jurídica de las personas adultas mayores para la celebración de contratos.

Con ello se integraron posteriormente estos hallazgos para determinar cómo el notario debería intervenir autorizar su otorgamiento por parte de estas personas que forman parte de un grupo vulnerable, al cual el Estado brinda especial protección y una serie de garantías. En relación al método descriptivo, Mosteiro y Porto (2017) expresaron que su finalidad es establecer las características de una situación, fenómeno o problema que se investiga, conociendo las causas que los provocan, su comportamiento y los efectos que produce. En este caso, se podrá describir todo lo referente a los poderes notariales en Ecuador y la capacidad jurídica de los adultos mayores para celebrarlo, identificando cómo llegan a vulnerarse sus derechos y de qué forma el notario debería proceder para minimizar el riesgo a sanciones y/o demandas.

Como parte de los *Métodos empíricos*, dentro del estudio se consideraron el análisis documental, el análisis jurídico comparado y las entrevistas. Tomando en consideración a García (2017), la investigación bibliográfica o análisis documental obedece a la consulta de referentes teóricos en torno al tema, mismos que permitieron fundamentar el desarrollo de un proyecto en forma científica. En este caso se recurrió a la búsqueda de libros, estudios referenciales y demás fuentes relacionados a los poderes notariales y la capacidad jurídica de los adultos mayores para celebrarlos.

Sobre el análisis jurídico comparado, este se deriva del análisis documental pero recae en el marco normativo que rige el tema de estudio. Scarciglia (2018) expuso que este análisis comprende una evaluación de sistemas jurídicos con el fin de identificar relacionados y diferencias con el propio, fortaleciéndolo en beneficio de las personas a las cuales norma su comportamiento. En este caso, se consideró el Colombiano, México y Español respecto a la emisión de poderes y la capacidad jurídica de las personas de la tercera edad para celebrar estos contratos ante el notario.

Por último, se encuentra la entrevista, aplicándose a informantes claves quienes ayudaron a describir la situación del conflicto y cómo podría mejorarse. Martínez (2015) determinó que son instrumentos para la recolección de datos estructurados de preguntas abiertas direccionadas a un tema o situación específicos donde los intervinientes pueden exponer sus opiniones y conocimientos. Dicho esto, por requerirse profundizar en los poderes y la capacidad jurídica del adulto mayor para celebrarlos se seleccionaron para ello a cinco notarios y cinco abogados en libre ejercicio.

Tabla 1.
Métodos empíricos

Categoría	Dimensiones	Instrumentos	Unidad de Análisis
Mandato o poder	Capacidad jurídica de las personas de tercera de edad para celebrarlos	Análisis Documental	Constitución de la República
			Código Civil
		Legislación comparado	Ley Notarial
			Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores
			Colombia, México y España
			Entrevistas
publicidad	Notarios (5) Abogados en libre ejercicio (5)		

Como *Descripción del caso jurídico*, el proyecto se orienta a analizar la emisión de poderes notariales y la capacidad jurídica de la personas adultas mayores para conferirlos, identificando la forma como los notarios proceden en estos casos, las

consecuencias jurídicas, cómo se garantiza la seguridad jurídica del acto en otras legislaciones y así proponer mejoras al marco normativo nacional como protección de los derechos de quienes forman parte de este grupo vulnerable, además de proteger también al notario quien puede verse inmerso en procesos judiciales por su emisión.

Resultados

Análisis del marco normativo

En este apartado se procedió a la evaluación del marco normativo relacionado al tema, en este caso los mandatos, los adultos mayores y su capacidad jurídica. En primera instancia está la *Constitución de la República del Ecuador emitida por la Asamblea Nacional (2008)* en donde se regulan algunos aspectos relacionados a los adultos mayores. Su art. 36 expresa que son personas que recibirán atención prioritaria y especializada, esto en los ámbitos público y privado.

Por ende, cuando se presenten ante establecimientos como las notarías, deberían recibir atención preferencial y además garantizar que sea eficiente, segura y no se vulneren sus derechos. Así mismo, el art. 37 expone que gozarán de la exoneración del pago por tasas notariales, lo cual supone que este servicio sería gratuito para ellos pero no, de menor calidad. El numeral 4 del art. 38 aborda también el estado de indefensión que puede provocar cualquier acto de un familiar o tercero en contra del adulto mayor, indicando que brindará protección y atención contra maltrato, violencia o cualquier otra índole, incluso la negligencia que provoque tales situaciones.

Dicho esto, vuelve al notario responsable de los actos, documentos o contratos que se celebren donde involucren personas de la tercera edad, debiendo disponer de modelos probatorios que le permitan identificar la capacidad con la cual ellos intervienen, evidenciando que no sea inducido a ello y ello se derive posteriormente en daños y perjuicios que el adulto mayor pueda sufrir a futuro. Además, de involucrar al notario en posteriores conflictos legales por haberlo celebrado. Así mismo, su art. 66 refuerza lo expuesto, indicando que el Estado garantizará una vida libre de violencia para los adultos mayores en los ámbitos público y privado.

En torno al *Código Civil del Ecuador publicado en el Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005 y reformado por la Asamblea Nacional (2016)*, se regula lo referente al mandato y la capacidad de las personas para celebrar contratos, con énfasis en los adultos mayores. Tomando como referencia al mandato, el art. 2020 determina que es un contrato mediante el cual una persona, confía a otra la gestión de uno o más negocios, quien se hará cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera, la cual toma el nombre de poderdante, otorgante o mandante, mientras quien se obliga toma el nombre de apoderado o mandatario.

El art. 2027 determina que podrá otorgarse mediante escritura pública, dotando así al notario como el funcionario quien tiene la competencia de intervenir en estos contratos y por ende verificar que el mismo se desarrolle con la seguridad jurídica que amerita. Dicho esto, el art. 1454 define al contrato como un acto mediante el cual una parte se obliga ante otra a hacer, no hacer o dar alguna cosa requiriendo, según el art. 1461 que el individuo sea legalmente capaz, que consienta al acto y su consentimiento no adolezca de vicio, que tenga causa lícita y que el objeto sobre el cual recaer también lo sea.

La capacidad legal de las personas obedece al poder obligarse por sí misma, sin la autorización o ministerio de otra. Para ello, los incapaces que la ley determina son los impúberes, dementes y sordomudos que no pueden darse a entender por escrito, ente otros que por su situación médica se les otorgue incapacidad, misma que no es absoluta e implica que pueden intervenir en determinados contratos en ciertos aspectos.

Según el art. 2033 el mandatario, es decir quien se obliga, responde por la culpa leve al cumplimiento de lo encargado, existiendo de dos tipos tomando en referencia lo expuesto en el art. 2034, siendo especial cuando se otorga por determinados negocio, mientras que será general cuando involucra todos los negocios. En todo caso, el mandatario deberá rendir cuenta de su administración al mandante, esto según el art. 2059.

El mandante, en este caso adulto mayor, tendría la obligación de proveer de todo al mandatario para que ejecute el encargo. Además, pagarle la remuneración de ser el caso, dinero que requiera para ejecutarlo incluso indemnizarlo por pérdidas que incurra sin culpa por parte de la ejecución del mandato terminando, según el artículo 2067 por: Si lo encargado se cumplió, si expiró y si así lo decide el mandante.

Ello supone que una vez el adulto mayor decida darlo por terminado podrá hacerlo y es ahí donde podrían generarse consecuencias al notario que, habiendo intervenido en el otorgamiento del poder, el adulto mayor determine que no otorgó consentimiento para ello o que nunca firmó tal poder. También terminan por la muerte del mandante o mandatario, entre otras causales.

Continuando con el análisis se consultó la *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores publicada en Registro Oficial Suplemento 484 de 09-may.-2019, siendo emitida por la Asamblea Nacional (2019)*. En su art. 4 expone los principios fundamentales y enfoques de atención a las personas de este grupo vulnerable determinando que la atención deberá ser prioritaria, no discriminatoria, basada en el principio de protección, universalidad, entre otros. Cabe señalar que el notario deberá entonces tener cuidado al momento de negar el servicio al adulto mayor, fundamentando adecuadamente la razón por la cual procede de esta forma, ya sea porque no muestra la capacidad para poder ejercer un contrato, como el otorgamiento de un poder.

Para ello deberá de disponer de modelos probatorios que fundamenten su decisión y ello no derive en alguna sanción ante los principios fundamentales que protegen al adulto mayor. Para hacer efectivo sus derechos, se indica en el art. 5 que el adulto mayor presentará su cédula, lo cual supone que ante el notario acudirá con dicho documento. Con ello, para tales efectos no requiere un informe médico en los casos que amerite, como la celebración de contratos en donde intervengan, tales como el otorgamiento de poder ante un notario.

Cabe señala que esta ley también menciona en su art. 10 que el Estado interpondrá acciones inmediatas ante situación de vulnerabilidad que afecte a los

adultos mayores, ubicándose en este caso la celebración de contratos donde indiquen que no intervinieron o no actuaron con consentimiento.

En relación a la *Ley Notarial publicada en el Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966 y reformada por la Asamblea Nacional (2019)*. El art. 6 expone que los notarios están investidos de fe pública para autorizar a requerimiento de partes, contratos, actos y documentos determinados en las leyes. Al estar autorizados para intervenir en el otorgamiento de poderes, siendo contratos, deberán garantizar que el acto cumpla con la legalidad y seguridad jurídica que el marco normativo exige.

Sobre el art. 18 se establecen algunas atribuciones como el autorizar los actos y contratos a los cuales fueran llamadas, redactando la respectiva escritura pública salvo tenga excusa o razón legítima para negarse. Dichas excusas o razones son las que otorga el marco normativo nacional donde, de no cumplirse los requisitos para su celebración no deberá hacerlo, siendo uno de ellos la capacidad con la cual se obligan las partes.

Entre las prohibiciones que indica el art. 20 está el negarse autorizar escrituras públicas a personas que sean incapaces, sin que se cumplan requisitos legales, indicando que antes de redactarlas deberá verificar, de acuerdo al art. 27, la capacidad de los otorgantes, conocimiento con que se obligan, libertad con la cual proceden. Los primero se cumple presentando comprobantes que determinen su capacidad y estado civil de los comparecientes, la segunda se hará examinando por separado si han decidido otorgarla ante amenazas, fuerza, temor, seducción o promesa; y por último examinará si las partes están instruidas sobre el acto que se desea llevar a cabo.

A pesar que el notario realice todo este procedimiento, no existen garantías de que a futuro el adulto mayor pueda determinar que procedió con justo consentimiento y ello se derive en sanciones para el funcionario que autorizó el acto, no contemplando el marco normativo vigente aquello.

Análisis de recolección de datos primarios.

En este punto se presentan los hallazgos de la recolección de datos, aplicándose entrevistas a notarios y abogados en torno al tema de investigación, siendo en este caso la capacidad jurídica de los adultos mayores para el otorgamiento de poderes, sean especiales o generales, y los modos probatorios a los cuales podría recurrir el notario para determinarla. Dicho esto, se presentan las respuestas de los notarios:

¿Cree usted que los Notarios están facultados para verificar si realmente la persona adulta mayor se encuentra en capacidad para realizar un poder?

Notario 1: Seguimos el procedimiento que se encuentra dentro de la Ley Notarial verificando en este caso la capacidad de la persona mediante comprobantes legales y documentos. Además se verifica si procede con libertad y consentimiento, también si actúa con conocimiento de lo que se obliga y si no hay problema, y todo está en orden, se otorga el poder.

Notario 2: Independientemente de la persona, procedemos a evaluar si existe o no la capacidad de la persona en base a comprobantes legales, además se nos ordena verificar si acude con consentimiento, voluntad y Libertad para luego poder celebrar dicho contrato. Esos son los aspectos que podemos considerar y la ley nos faculta para ello.

Notario 3: Como notarios estamos obligados a realizar una serie de comprobaciones previas para poder autorizar contratos como el otorgamiento de un poder. La Ley Notarial es clara cuando nos indica la obligación de verificar la capacidad de los otorgantes mediante comprobantes y documentos probatorios, observar si acuden con libertad y conocimiento sobre las consecuencias del acto que están por celebrar. Con esto, si no observamos ningún tipo de inconveniente, queda respaldada la decisión de autorizar el poder.

Notario 4: Estamos en este caso en la obligación de comprobar la capacidad de las personas no pudiendo negar a nadie nuestro servicio sin la debida justificación. Si la persona adulta mayor nos demuestra que está en capacidad para actuar, lo hace

con libertad y conocimiento de lo que se obliga, no tenemos ningún motivo para no otorgar el poder.

Notario 5: Estamos en la obligación de comprobar dicha capacidad y eso lo establece la Ley Notarial en sus artículos 27 y 28 donde se nos determina incluso cómo podemos proceder en cada caso. Si el notario, una vez cumplido cada uno de estos pasos determina que la persona adulta mayor actúa con libertad y conocimiento se procede a autorizar el otorgamiento de dicho poder.

Análisis: Los notarios en base a sus respuestas permiten evidenciar que la facultad para determinar la capacidad de la persona adulta mayor que desea otorgar un poder está expresa mediante la Ley Notarial donde se establecen los pasos para ello. Ahí se determina que está obligado a verificar la capacidad mediante comprobantes y documentos, además de evaluar la libertad y conocimiento con el cual la persona acude a solicitar este servicio. Por ende, si no evidencia ningún tipo de impedimento luego del procedimiento, el notario no debe negarle este servicio al solicitante y autoriza así el otorgamiento de dicho poder ya sea general o especial.

Sobre ello, se puede destacar que este funcionario aplica el mismo procedimiento como lo haría con cualquier otra persona, pudiendo existir consecuencias a futuro puesto que, no es posible determinar si la persona adulta mayor experimenta lagunas mentales y actúa en un breve periodo de lucidez, no existiendo ninguna garantía para el notario si posteriormente surgen declaraciones del adulto mayor en contra del contrato celebrado.

¿Cree usted que el notario podría identificar que los familiares o terceras personas se están valiendo de la situación del adulto mayor para que le sea otorgado un poder?

Notario 1: Existen casos de adultos mayores que han sido llevados ante notarios porque así han acordado o porque algún familiar les indicó que era necesario. Sin embargo, si el adulto mayor se mantiene en la postura de querer celebrarlo aún teniendo ya el conocimiento claro sobre los efectos y no ha sido declarado incapaz, el notario autorizará el poder.

Notario 2: Lo que podemos hacer es realizar el procedimiento que nos dice la Ley Notarial, algunas veces es posible identificar este mal proceder porque evidenciamos que el adulto mayor desconoce los efectos del poder y, al explicarle lo que implica surge una negativa. Pero si luego el convencido nuevamente, podrá acudir ante cualquier notario nuevamente para que se proceda y al final se terminando otorgando.

Notario 3: En algunos casos sí y en otros no, teniendo en cuenta que los adultos mayores pueden ser más fáciles de influenciar.

Notario 4: Hacemos las comprobaciones y si notamos que el adulto mayor desconoce los efectos del poder, además de no actuar con libertad, negamos el servicio, pero esto último puede ser más complejo de determinar.

Notario 5: Habrá ocasiones donde se pueda determinar pero, más que eso debería fortalecerse nuestro actuar en estos casos y se nos brinde alguna garantía de que a futuro no habría consecuencias para nosotros. Si a nuestro criterio el adulto mayor es capaz y actúa con consentimiento, debería quedar respaldada nuestra decisión.

Análisis: Los consultados exponen que los notarios no siempre pueden determinar si el adulto mayor está siendo engañado para otorgar un poder. Sobre ello indican que resulta más sencillo cuando se comprueba que desconoce los efectos del poder, lo cual supone que no actúa con conocimiento, pero incluso no podría limitar que posteriormente el adulto mayor acuda ante el mismo notario u otro para su otorgamiento. Con lo descrito, hacen mención a que no poseen garantía alguna para respaldar su decisión de celebrar contratos donde intervengan adultos mayores que demostraron capacidad para ello, quedando expuesto a futuras sanciones.

En su experiencia, si el adulto mayor padeciera incapacidad mental no declarada ¿Qué podría suceder si el notario consiente un poder y luego el poderdante determina que no ha realizado nada?

Notario 1: Esto es un problema, partiendo del hecho que puede alegarse que el notario no realizó la debida gestión para determinar si el adulto mayor era o no capaz en ese momento, así haya actuado en un momento de lucidez. Si luego se declara interdicto, el negocio quedaría inválido y pues se podrían sobrevenir una serie de consecuencias.

Notario 2: Traería problemas al notario o notaria, causando sanciones que deberá asumir el funcionario si alega que éste actuó en forma incorrecta al autorizar el otorgamiento de un poder.

Notario 3: El notario podría quedar inmerso en procesos judiciales donde deberá comprobar que el adulto mayor se acercó y firmó con consentimiento, pero no tenemos garantía alguna y pueden haber sanciones si se determinara que el adulto mayor ya sufría un problema que lo volvía incapaz, quedando nulo el acto.

Notario 4: La consecuencia es que el acto sea declarado nulo y con ello se ponga en duda nuestro buen proceder en el ejercicio como notarios.

Notario 5: Puede traer consigo consecuencias incluso del tipo penal, no teniendo en estos casos nosotros garantía alguna puesto que actuamos conforme a la norma. Si la persona ya padece en este momento alguna condición como demencia senil, pero actúa con lucidez y resulta imperceptible notar algún problema, nosotros no negamos ese servicio pero sobre ello no tenemos garantía para defendernos ante esta situación.

Análisis: Los consultados exponen que esa situación traería consigo al notario consecuencias incluso del tipo penal, puesto que no existen garantías que respalden su decisión respecto al haber autorizado el otorgamiento del poder, ya sea especial o general. Contrario a ello, puede alegarse que la persona era incapaz antes de celebrarlo y así el acto quedar nulo, poniendo en duda el actuar del notario. Ello supone que existe una necesidad respecto a un modelo probatorio de la capacidad del adulto mayor que otorgar un poder evitando su nulidad, un perjuicio para el otorgante, para terceros e incluso para el mismo notario.

En base al proceder actual para celebrar estos poderes donde intervienen adultos mayores ¿Cree usted que los notarios cuentan con garantías que lo respalden ante consecuencias jurídicas por su otorgamiento?

Notario 1: No la tenemos.

Notario 2: No la hay, tratamos de respaldar el acto con material fotográfico pero si se alega incapacidad, ello no se prueba con fotografías sino con evaluaciones médicas que en Ecuador no se aplica, a diferencia de otros países.

Notario 3: No las tenemos y es ahí donde podemos hacer frente a consecuencias jurídicas derivados de la falencia en el marco normativo vigente para estos casos.

Notario 4: No hay garantía alguna.

Notario 5: No tenemos alguna aunque hayamos realizado la gestión que nos indica la Ley Notarial para comprobar su capacidad, actuar libre y con conocimiento del adulto mayor.

Análisis: Los notarios concuerdan con el hecho de que no existe garantía alguna ante consecuencias que puedan sobrevenir, especialmente si se alega que el adulto mayor no tenía capacidad suficiente para celebrar este contrato, expresando que existen falencias en el marco normativo vigente. Incluso describe que han decidido tomar fotografías pero no son suficiente prueba sobre la capacidad jurídica del adulto mayor.

¿Considera usted que debe existir algún mecanismo sustentado en el marco normativo vigente que proteja la voluntad real del poderdante y respalde su capacidad?

Notario 1: Es necesario

Notario 2: Sí debería disponerse de uno.

Notario 3: Efectivamente resulta necesario.

Notario 4: Debe existir como garantía, no solo del poderdante, sino también para el notario.

Notario 5: Sí se requiere de uno, especialmente cuando intervienen adultos mayores.

Análisis: Los notarios expresaron que resulta conveniente que exista un mecanismo de este tipo, lo cual no solo permita garantizar que el adulto mayor actúa con todas sus facultades en el otorgamiento del poder, sino también proteja al notario a futuro contra acusaciones, evitando que afronte consecuencia incluso penales si el adulto mayor o cualquier otra persona alega que dicho contrato nunca fue celebrado o era incapaz para otorgarlo.

¿Qué tipo de procedimiento podría llevarse a cabo para determinar la capacidad del adulto mayor como poderdante?

Notario 1: Podría fundamentarse en algún análisis médico supervisado por el juez o notario.

Notario 2: La normativa mexicana tiene un aspecto que puedo destacar para estos casos, permitiendo que las personas con demencia puedan testar en periodos de lucidez. Para ello intervienen dos médicos especialistas y el proceso se realiza ante un juez quien, a través de ello comprueba si la persona tiene capacidad. Podría adoptarse este procedimiento y adaptarlo para el otorgamiento de poderes.

Notario 3: Podría servir de respaldo algún examen médico que determine que el adulto mayor no padece ninguna condición patológica que limite su capacidad de discernimiento. De esta manera, luego de comprobarse la capacidad, queda evaluar si el adulto mayor actúa en forma libre y con conocimiento, lo cual de demostrarse no sobrevendría ninguna consecuencia jurídica para el notario y se respalda la validez del poder otorgado.

Notario 4: Podría fortalecerse con el análisis de médicos especialistas para estos casos.

Notario 5: A más del realizado por el notario, podría incluirse exámenes médicos que ayuden a determinar si existe o no una condición que afecte la capacidad del adulto mayor para obrar, como demencia senil por ejemplo.

Análisis: Los notarios, en sus declaraciones, indican que puede fortalecerse la determinación de la capacidad del adulto mayor mediante exámenes de médicos especialistas con los cuales se ayude a determinar si existe alguna condición que lo limite en el otorgamiento de un poder. Así, quedaría fundando que el adulto mayor tenía plena capacidad, debiendo el notario en este caso comprobar que también actúa con libertad y conocimiento de lo que se obliga.

También se hace mención a que en otros países intervienen estos médicos como una forma de determinar la capacidad de personas con demencia para testar, en este caso ante jueces. Con la información recabada, se respalda que exista algún mecanismo probatorio que permita al notario dar respaldo a la capacidad para la celebración de contratos, como el otorgamiento de poderes, por parte de personas adultas mayores, lo cual actualmente puede generar incluso consecuencias penales si el adulto mayor posteriormente declarase que nunca se acercó a firma o se declara interdicto y se alega que era incapaz cuando lo otorgó.

Así el poder otorgado tendría mayor respaldo, pudiendo cumplirse el negocio jurídico por el cual fue concebido, evitando también que personas inescrupulosas se aprovechen de la condición del adulto mayor para discernir, lo cual podría identificarse con los exámenes indicados. Respecto a los abogados consultados, se presentan a continuación sus respuestas para el análisis:

¿Cree usted que los Notarios están facultados para verificar si realmente la persona adulta mayor se encuentra en capacidad para realizar un poder?

Abogado 1: Tienen la obligación de hacerlo y ello se encuentra determinado en la Ley Notarial.

Abogado 2: El marco normativo los dota de esta responsabilidad, debiendo afrontar las consecuencias que se deriven de su actuar.

Abogado 3: La Ley Notarial los faculta para hacerlo, siendo una obligación que poseen, entre otras, para autorizar actos y contratos.

Abogado 4: Es una facultad que les otorga el mismo marco normativo que regula su actividad, siendo la Ley Notarial.

Abogado 5: Se respalda ello en la Ley Notarial, donde le queda prohibido otorgar escrituras públicas a personas incapaces por lo cual está obligado a comprobar aquello. Si el adulto mayor es capaz según la evaluación, se procede a otorgar el poder.

Análisis: Según el criterio de los abogados, ello se faculta en la Ley Notarial donde se menciona que el notario debe comprobar la capacidad de quienes solicitan su intervención, incluso personas mayores de edad, para posteriormente autorizar la celebración del acto o contrato. Además se hace mención a que es prohibido para ello otorgar escrituras públicas a personas incapaces, afrontando sanciones que sobrevengan por esto.

¿Cree usted que el notario podría identificar que los familiares o terceras personas se están valiendo de la situación del adulto mayor para que le sea otorgado un poder?

Abogado 1: Esto debería ser identificado durante el proceso de evaluación de la capacidad, libertad y conocimiento con el cual procede el adulto mayor.

Abogado 2: En ciertos casos no es posible de determinarse. Si el adulto mayor demuestra aparente capacidad, que actúa con libertad y conocimiento, el notario no puede negar su servicio.

Abogado 3: En ciertos casos no puede identificarse aquello y esto puede traer consecuencias jurídicas incluso para el notario que lo autoriza.

Abogado 4: Podría no ser notable, teniendo en cuenta que si el adulto mayor mostrara ser capaz, actuar con libertad y conocimiento de lo que se obliga según la Ley Notarial, el notario no puede negarse así en el trasfondo exista mala fe del o los mandatarios, tampoco siendo capaz de determinar si existiera alguna patología o condición médica que lo incapacite.

Abogado 5: En ciertos casos puede determinarse pero en aquellos que no supondría un riesgo para el poderdante y el mismo notario, si posteriormente el adulto mayor negara haber consentido el acto.

Análisis: Los abogados consultados expresaron respecto al tema que en ciertos casos no es posible determinar si el adulto mayor está siendo influenciado a ello, incluso si padece alguna condición patológica o problema médico que lo incapacite, nublando su juicio para el otorgamiento de un poder. En este caso, el notario lo autoriza pero ello puede suponer un riesgo para el adulto mayor y para el notario que interviene. Sobre ello, si el adulto mayor demostró capacidad pero no existe un modo probatorio, de surgir futuros reclamos alegando incapacidad del otorgante, este contrato podría ser anulado por el juez y provocar sanciones.

En su experiencia, si el adulto mayor padeciera incapacidad mental no declarada ¿Qué podría suceder si el notario consiente un poder y luego el poderdante determina que no ha realizado nada?

Abogado 1: Nuestro marco normativo es claro, en este caso el juez debería declarar si la persona es o no interdicto y si esta condición se sufría en el momento que se otorgó. De ser afirmativo, el poder sería inválido y podrían ocasionar con ello sanciones al notario.

Abogado 2: Sería un problema, incluso de carácter penal para el notario que lo autorizó ya que se supondría que otorgó una escritura pública a alguien incapaz.

Abogado 3: El contrato se presume válido mientras un juez no determine que el adulto mayor padece una condición que lo hizo actuar sin discernimiento. En ese caso, puede anularse el poder si se comprobara que esta condición ya se sufría al momento de su celebración, poniendo en duda el actuar del notario y traer consigo sanciones incluso penales.

Abogado 4: Lo primero sería demostrar que en verdad sufre esta condición y de ser, determinar si la sufría cuando otorgó el poder. De ser el caso pues se declararía nulo.

Abogado 5: Tendría que demostrarse aquello y que en el momento que se otorgó el poder se sufría esta condición, así el juez indicaría si es válido o no el poder.

Análisis: Los abogados expresaron que ante estos casos lo primero sería que el juez proceda a evaluar la condición del individuo según como el marco normativo lo determinar, estableciendo además si ya sufría demencia en el momento que otorgó el poder. De ser así el caso, se menciona que el poder quedaría nulo y se generaría consecuencias, incluso de carácter penal para el notario que lo autorizó, no habiendo garantías en este caso.

En base al proceder actual para celebrar estos poderes donde intervienen adultos mayores ¿Cree usted que los notarios cuentan con garantías que lo respalden ante consecuencias jurídicas por su otorgamiento?

Abogado 1: No la hay, ello depende del criterio del juez.

Abogado 2: No hay garantía.

Abogado 3: Considero que no hay garantía, puesto que se pone en duda la evaluación del notario y puede quedar anulado si el juez determina la incapacidad al momento de celebrarlo.

Abogado 4: No tiene garantías en este caso.

Abogado 5: Considero que no son suficientes puesto que los notarios tienen limitaciones para comprobar efectivamente la capacidad del adulto mayor y si, luego alegan incapacidad, el juez puede declarar la nulidad.

Análisis: Los consulados expresan que no hay garantías y que la validez del contrato queda determinada al criterio del juez una vez evalúe la condición del adulto mayor, además de tener que demostrarse si ya sufría de demencia al momento que otorgó el poder. Con ello, no se considera si en ese momento el notario percibió lucidez del adulto mayor o existía aparente capacidad, no teniendo tampoco el funcionario algún modo probatorio de la capacidad que respalde su decisión de autorizar el poder. Así, de declararse nulo el poder, se pone en duda el proceder de este funcionario y pueden sobrevenir sanciones.

¿Considera usted que debe existir algún mecanismo sustentado en el marco normativo vigente que proteja la voluntad real del poderdante y respalde su capacidad?

Abogado 1: Sí debería, no solo como defensa del adulto mayor, sino también para el notario, decidiendo así si otorgar o no el poder.

Abogado 2: Es necesario puesto que el notario carece de un modo probatorio de la capacidad del adulto mayor.

Abogado 3: Sí, puesto que evitaría sanciones al notario y además protege al adulto mayor quien, siendo incapaz no declarado, sea inducido a otorgar un poder.

Abogado 4: Esto supliría una necesidad actual que puede provocar un perjuicio no solo al adulto mayor, sino también al notario.

Abogado 5: Se requiere para que se respalde la capacidad jurídica del adulto mayor y el notario tenga garantía de su buen proceder.

Análisis: Los consultados, al igual que los notarios, consideran que debe existir un modelo probatorio que permita a los notarios respaldar su decisión de autorizar el otorgamiento de un poder por parte de adultos mayores capaces, sin que se ponga en duda su proceder si a futuro el mismo adulto mayor se declara incapaz. Así se garantizaría la ejecución del negocio jurídico por el cual se otorgó el poder, siendo una herramienta que además evitaría que personas dentro de este grupo vulnerable, teniendo alguna condición clínica que los imposibilite, sean inducidos a celebrar estos contratos, panoramas que actualmente pueden provocar sanciones al notario.

¿Qué tipo de procedimiento podría llevarse a cabo para determinar la capacidad del adulto mayor como poderdante?

Abogado 1: Considero como alternativa la intervención de algún médico especialista para evaluar al adulto mayor.

Abogado 2: Podría apoyarse en exámenes clínicos que ayuden a identificar si el adulto mayor padece demencia o condición que influya en su discernimiento.

Abogado 3: Pueden intervenir médicos especializados para que evalúen si el adulto mayor sufre algún problema que nuble su discernimiento.

Abogado 4: Que se evalúe la condición médica cuando sea necesaria y así ello respalde la decisión del notario sobre autorizar o no el otorgamiento de un poder.

Abogado 5: Sería alguna evaluación médica que respalde que el adulto mayor no sufre ningún problema que afecta a su discernimiento.

Análisis: Como lo expuesto por los notarios, los abogados describen que sería conveniente la intervención de médicos especialistas quienes evalúen la condición clínica del adulto mayor y se compruebe que actúa con discernimiento, respaldando

así la decisión del notario a otorgar o no un poder. Así se evitarían sanciones a los notarios que, aún tomando todas las precauciones del caso, autorizan estos poderes y luego quedan inválidos por haberse celebrado por adultos mayores con incapacidad, en ese momento no declarada.

Con ello, se respalda el desarrollo de una propuesta encaminada a diseñar un modelo probatorio de la capacidad del adulto mayor para otorgar un poder, respaldando así su capacidad jurídica y evitando que los notarios sean sancionados como sucede en la actualidad, así mismo identificar casos donde adultos mayores con algún problema de discernimiento sean inducidos a intervenir en estos contratos por personas, incluso familiares, mal intencionados para obtener provecho de su condición.

Análisis comparado.

En este apartado se consideró como análisis el marco normativo de Colombia, México y España. En el caso de Colombia se tomó de referencia el *Código Civil emitido mediante la Ley 84 de 1873 y reformado por el Congreso de los Estados Unidos de Colombia (2019)* se expresa, al igual que Ecuador, en su art. 2142 que los mandatos son un contrato donde una persona le confía a otra la gestión de uno o más negocios, para lo cual se hará cargo de ello por cuenta y riesgo de la primera. A su vez, el art. 2149 expresa claramente que puede hacerse por escritura pública, entre otros medios, lo cual supone que el notario en Colombia también interviene en su otorgamiento.

En Colombia también se considera la figura de mandato general y especial, en ambos casos el mandante tendrá obligaciones similares a las expuestas en el marco normativo ecuatoriano, esto indicándose en el art. 2184 del Código Civil Colombiano. Entre ellas estas el cumplir con todas las obligaciones que a su nombre el mandatario haya contraído según los límites del mandante, terminando el mismo por las mismas causales que expresa el Código Civil ecuatoriano.

Sobre las personas incapaces de obligarse, se determina a los interdictos, no excluyéndose a los adultos mayores, dando total libertad a estos para la celebración

de contratos mientras no sean declarados interdictos. Esto se menciona en el art. 1463 del Código Civil Ecuatoriano mientras que, respecto a la interdicción el Código ecuatoriano determina en su art. 486 que los actos y contratos que se ejecutan sin previa interdicción son válidos a menos de probarse que fueron celebrados cuando estuvo demente, además tampoco se considerarán válidos si luego de declararse la interdicción se alegue que fueron celebrados en un intervalo cuando el sujeto se encontraba lúcido, ello expuesto en el art.486.

Por ende, el notario debe tener todas las herramientas para probar que el adulto mayor actúa con toda capacidad al momento de otorgar un poder que posteriormente podría ser objeto de demanda. Continuando el análisis comparado, se toma como referencia *el Código Civil del Distrito Federal Mexicano de 1928 emitido por la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos (2015)* expresa sobre el mandato en su art. 2546 que es un contrato con similar definición a la expuesta en el marco normativo ecuatoriano siendo otorgado, según el art. 2551 por escritura pública, entre otras, lo cual da potestad al notario para intervenir en estos actos añadiéndose que considera al mandato tanto especial como general.

Obligaciones similares posee el mandante y el mandatario según los marcos normativos revisados estableciéndose entre las causales de terminación, el hecho que alguna de las partes sea declarada interdicto como también lo establece el Código Civil ecuatoriano en su art. 2067. Así mismo, el art. 635 establece que son nulos todos los actos o contratos que sean celebrados por personas incapaces, entre ellos los interdictos.

Un aspecto que puede rescatarse del marco normativo mexicano es que permite testar a los incapaces por demencia siempre que se probara que proceden a ello en un intervalo de lucidez. Para ello, la familia o el tutor presentarán por escrito ante la autoridad, en este caso un juez, quien nombrará dos médicos especialistas para que examinen al enfermo y dictaminen acerca de su estado mental.

El juez se obliga a asistir al enfermo durante se dictamina su estado mental y podrá hacer las preguntas que estime a fin de cerciorarse de su capacidad, esto según el art. 1308. Ello constará en un acto formal, debiéndose proceder con ello a la

celebración del testamento ante el notario con todas las solemnidades que la ley determine. Se firma el acta por los notarios, el juez, médicos e intervinientes dando constancia de que el paciente conservó perfecta lucidez en todo el proceso, considerándose nulo si faltara este requerimiento.

Dicho esto, el adulto mayor que demuestra capacidad puede realizar un contrato, mientras que la lucidez en el acto por una persona con demencia debe ser probada mediante dos médicos ante el juez competente para que el notario pueda proceder a su celebración. Respecto al *Código Civil presentado mediante Decreto Real el 24 de julio de 1889 y modificado por la Reina Regente del Reino (2018)* habla del mandato desde el art. 1709 hasta 1739 teniendo similares aspectos en relación a la definición, tipos y obligaciones de las partes que intervienen.

En este caso, se ofrece una garantía respecto al mandato en el art. 1732 donde se determina que se extinguirá por la incapacitación del mandante luego de haberlo otorgado, salvo haya sido un aspecto considerado al momento de otorgarse. En este caso terminará por resolución judicial solicitada por el tutor del ahora interdicto. Sobre la declaración de incapacidad, nadie podrá ser declarado como tal, salvo se proceda por sentencia judicial y se determina que serán causa de ello las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a una persona gobernarse por sí misma.

En este caso, aunque no resulta en una garantía para la celebración de mandatos como un modelo probatorio de la capacidad del adulto mayor, el marco normativo mexicano considera que intervengan médicos en la evaluación del enfermo interesado en celebrar un acto, en este caso disponer sus bienes mediante testamento. Así mismo, el marco normativo español toma en consideración la nulidad de mandatos donde se tomó en cuenta que, si posterior a ello el mandante sufriera incapacidad, ello no impediría que continúe el mandato.

En este caso también se brinda una garantía para los mandatos donde existe buena fe pero no pueden continuar por la incapacidad del mandante.

Análisis de referentes empíricos.

En la revisión de estudios similares al desarrollado, el cual se orienta a la capacidad de los adultos mayores respecto al otorgamiento de poderes en sede notarial, se pudo evidenciar que resultan escasos. Entre los identificados, se seleccionaron dos investigaciones, ambas desarrolladas en el exterior, no existiendo estudios nacionales que sigan la misma línea del tema propuesto.

Con lo expuesto, esta investigación realizada en Ecuador aportará al conocimiento y servirá de antecedente para nuevos estudios respecto a la capacidad jurídica del adulto mayor. El primer estudio fue desarrollado en Perú por Salvador (2017) y estuvo orientado a la exigencia de un certificado de salud mental para que adultos mayores puedan realizar actos jurídicos en notarías, entre ellos otorgar poderes. Al igual que en Ecuador, en Perú tampoco se contempla este requerimiento, procediéndose únicamente a verificar la identidad del adulto mayor sin comprobar, de forma clínica, si existe alguna limitación que merme su capacidad jurídica.

Mediante una metodología mixta, utilizando encuestas y entrevistas para la recolección de datos, concluye que este requerimiento serviría de respaldo y daría seguridad de la capacidad jurídica del adulto mayor, respetándose su derecho y evitando que, en torno a los actos que celebre, sean objeto de estafas o engaños. Si bien, la normativa mexicana antes consultada considera estos exámenes clínicos para que personas con discapacidad mental puedan testar en intervalos de lucidez, este estudio respalda que también pueden utilizarse como modo probatorio de la capacidad jurídica del adulto mayor.

El segundo estudio consultado se enfocó en las cuestiones jurídicas de los poderes otorgados en la ancianidad, realizado en España. Gutiérrez (2020) destacó la necesidad de salvaguardar los derechos de los adultos mayores, indicando que el marco normativo español también presume la plena capacidad de obrar de todas las personas, salvo excepciones. Esto es similar al marco normativo ecuatoriano, debiendo destacarse que en España la interdicción toma el nombre de capacidad modificada.

El término hace referencia a la declaración judicial mediante la cual un individuo posee una capacidad de obrar limitada o nula, requiriendo de un tutor que lo represente y ubicando, entre sus causas, el padecimiento de enfermedades o deficiencias psíquicas y/o físicas. El autor destaca que una persona adulta mayor es propensa a esta declaración ya que, a razón de su edad, pueden sufrir un deterioro cognitivo que afecte su buen juicio.

Por tal motivo, luego de una revisión documental normativa, se concluye que a modo probatorio es necesario que los notarios dispongan de medidas que complementen su juicio, determinando si el adulto mayor es capaz en aspectos psiquiátricos y psicológicos de celebrar un negocio jurídico y evitar así que sus derechos sean vulnerados, reforzando además la seguridad jurídica del acto. A su vez, determina que es urgente que los poderes tengan mayor trascendencia y se respete la voluntad del otorgante quien, durante el trámite haya demostrado total capacidad para su otorgamiento, permitiendo que un poder no se declare nulo o termine por declaratoria de capacidad modificada.

Lo expuesto guarda relación al contexto ecuatoriano en donde no existe un mecanismo que respalde la capacidad jurídica del adulto mayor en el otorgamiento de poderes notariales, haciendo incluso posible su terminación o anulación si se declarara que era incapaz al momento de otorgarlo, aunque el notario no lo haya percibido al momento de autorizar el acto. Por tal motivo, ambos estudios hacen hincapié en la necesidad de disponer de modos probatorios de la capacidad jurídica del adulto mayor, no solo para evitar estafas y engaños que los perjudiquen, sino también para dar seguridad jurídica al otorgamiento de poderes y respaldar el derecho de estas personas para celebrar actos notariales.

Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos

En base al estudio realizado, se identifica mediante la recolección de datos que la vejez del adulto mayor no supone una pérdida de capacidad jurídica y que ella debe ser comprobada a fin de que pueda determinarse si puede o no proceder con un negocio jurídico. Para ello, el Código Civil Ecuatoriano y los consultados

contemplan la nulidad de los poderes cuando se pruebe que el adulto mayor era incapaz de celebrarlo, también si posterior a la interdicción celebra dicho acto personalmente.

Cabe señalar que serán válidos los actos que se celebren mientras no era incapaz el adulto mayor, pero se ordenará su terminación cuando se declare la interdicción aunque el poder haya sido otorgado en total lucidez, y beneficien al mandatario y mandante, e incluso terceros. En este caso, no se contempla en la ley algún procedimiento o garantía para determinar que el adulto mayor actúa en total capacidad, que el poder que se otorga no resultará nulo por efecto de su incapacidad al momento de celebrarlo y que ello no provocará que el notario o notaria asuma consecuencias jurídicas. Dicho esto, se plantea lo siguiente:

PLANTEAMIENTO A LA ASAMBLEA NACIONAL DE UNA PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY NOTARIAL

Agréguese al numeral 17 del art. 18 lo siguiente:

Previa a la autorización de poderes generales y especiales donde los otorgantes sean adultos mayores, el notario o notaria deberá solicitar la intervención de un médico especialista quien valore la capacidad mental del solicitante. El notario asistirá el examen del adulto mayor y realizará las preguntas que estime a fin de cerciorarse de su capacidad para celebrar el acto.

El notario o notaria dejará constancia en un acta sobre el resultado del reconocimiento, firmando el notario, el médico especialista y los intervinientes. De ser el informe favorable, se procederá a autorizar el acto, con todas las solemnidades que se exigen para su otorgamiento, dejándose razón expresa que durante la celebración el adulto mayor se mantuvo en total capacidad. Sin embargo, si el informe fuera negativo, el notario o notaria no podrá celebrar el contrato presumiendo la interdicción del adulto mayor, y que deberá ser declarada según el procedimiento descrito en los artículos 481 y 482 del Código Civil.

El examen servirá de modo probatorio y deslindará de responsabilidad al notario o notaria por su otorgamiento, salvo el poder no cumpla con las solemnidades que se exigen para su validez.

Disposiciones reformativas:

Agréguese al numeral 7 del art. 2067 del Código Civil lo siguiente: “Los mandatos donde el mandante, posterior a su otorgamiento, sufra de incapacidad que lo declare interdicto no terminarán siempre que haya sido otorgado para beneficio del mandante, el mandante y el mandatario, el mandante y un tercero, el mandatario y un tercero, o un tercero, hasta que se cumplan las condiciones prefijadas para su terminación”.

Validación de la propuesta a través de un experto.

Habiéndose presentado la propuesta de reforma a la Ley Notarial para el trámite de autorización de poderes generales y especiales cuando los otorgantes sean adultos mayores, se procedió a validarla mediante la intervención de un experto. La persona consultada para tales efectos fue el Ab. Diego Bryan Martrus Granda, quien se desempeña como abogado externo del Centro Evangelístico de las Asamblea de Dios, en temas civiles y laborales, desde 2019 hasta la fecha.

Dispone de cinco años de experiencia en temas como recuperación de cartera judicial y extrajudicial, con conocimientos en derecho penal de tránsito, incluso en derecho de familia, niñez y adolescencia, llegando a representar también a adultos mayores quienes han celebrado trámites notariales en incapacidad, bajo engaños y presiones de terceras personas.

Ha prestado también sus servicios a instituciones como el Banco General Rumiñahui, Banco Territorial, Universidad de Guayaquil, Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo Ltd, Agencia Playas, compañía Interoc S.A y Club de Leones Guayaquil, en temas civiles y laborales. Una vez evaluó la propuesta, su respuesta fue favorable (VER ANEXO 3).

Con la revisión, indicó que es viable como un modo probatorio de la capacidad de los adultos mayores, evitando que la autorización de un poder, general o especial cause algún perjuicio al notario o notaria, e incluso el trámite que se propone ayudaría a demostrar en procesos judiciales que, quien otorgó tal poder, demostró total capacidad durante el proceso.

A su vez, declara que el marco normativo se fortalece con la disposición reformativa al Código Civil evitando que los mandatos, que en su momento cumplieron con todas las solemnidades y el otorgante demostró total capacidad, culminen por interdicción sin haber cumplido su finalidad. Así, el profesional consultado respalda la propuesta y la valora como muy positiva para garantizar los derechos de los adultos mayores a ejercer su capacidad jurídica cuando no existan limitaciones que lo impidan.

Conclusiones

Como primer objetivo específico está el fundamentar los presupuestos doctrinales de los poderes notariales y la capacidad de las personas de la tercera edad para otorgarlos, pudiendo identificarse que se permite dicho otorgamiento, no estableciéndose una limitación para los adultos mayores siempre y cuando no se demuestre su incapacidad, lo cual derivará en la interdicción según lo especifica el Código Civil. Una vez se declare que el adulto mayor es interdicto, esto podría llevar a la nulidad del poder que se otorgó antes de tal declaración si se indicara que

era incapaz durante ese lapso, e incluso provocar la terminación del poder otorgado durante periodos de lucidez.

El segundo objetivo específico involucró el analizar el marco normativo nacional en relación al tema, identificándose que la Constitución de la República del Ecuador protege al adulto mayor y le garantiza sus derechos, mientras que el Código Civil les permite celebrar acto y contratos notariales, entre los poderes, mientras no sea declarado incapaz. Cabe señalar que el notario o notaria no posee ningún modelo probatorio de la capacidad del adulto mayor, situación que supone un riesgo para el negocio jurídico y para el profesional si el mismo adulto mayor declarase posteriormente que no lo celebró o que era incapaz aunque a juicio del notario podía llevarlo a cabo. De esta manera el negocio podría ser anulado por el juez y poner en duda el actuar del notario o notaria quien lo autorizó, pudiendo sobrevenir incluso sanciones.

El tercer objetivo específico involucró el comparar la legislación ecuatoriana con la de países como Colombia México y España pudiendo evidenciar que estos tres países tampoco tienen ningún tipo de garantía para determinar si un adulto mayor es capaz o incapaz de otorgar un poder. En este caso se procede de la misma forma que en el marco normativo ecuatoriano pudiendo celebrarse el acto y posterior a ello quedar nulo o terminado si se declarara a la persona incapaz ante un juez. Un punto importante a destacar dentro de la normativa española es que las personas que se encuentran incapaces de celebrar contratos por demencia pueden comparecer ante un juez a fin de que se realice una evaluación de su lucidez y así se les permita proceder a la celebración de testamentos, los cuales se otorgan ante un notario previo informe favorable de médico especialistas quienes determinen que efectivamente la persona incapaz por demencia se encuentra en total lucidez.

Finalmente, el cuarto objetivo específico involucró el proponer mejoras sustentadas en el marco normativo vigente donde se incluyan mecanismos específicos para que estos adultos mayores puedan otorgar un poder. Cabe señalar que la vejez no es sinónimo de incapacidad para la celebración de contratos, por ende se plantea a la Asamblea Nacional una propuesta de reforma a la Ley notarial en donde se especifica que, para el otorgamiento de poderes notariales, los adultos

mayores se someterán a una evaluación de un médico especialista quien determine que no se encuentran incapacitados para celebrar el acto, compareciendo el notario quién además realizaría preguntas a fin de cerciorarse de su capacidad, procediendo al acto con informe favorable o negándose de comprobarse lo contrario. Adicionalmente, se plantea que los mandatos, al igual que en España, no terminen por incapacidad que declare interdicto a quien fue capaz al momento de otorgarlo, bajo determinados aspectos.

Recomendaciones

Dar a conocer esta propuesta a la Asamblea Nacional para su evaluación y, en caso de aprobarse, difundirlo a través de diversos medios de comunicación masivos y, que el Consejo de la Judicatura, determine los valores por efecto de tasas notariales en relación a la evaluación médica y la celebración del acta notarial donde se presenta el reconocimiento realizado sobre el adulto mayor

Que se considere la evaluación de médicos especialistas para la autorización de actos, documentos y contratos ante el notario por parte de adultos mayores, incluso personas declaradas como incapaces por demencia, a fin de verificar si actúan en intervalos de lucidez para la celebración de éstos y garantizar así su derecho.

Que posterior a declarar la incapacidad del adulto mayor, una vez realizada la evaluación del médico especialista, se pueda informar a los familiares y demás individuos que según el Código Civil puedan provocar la interdicción del incapaz garantizando con ello que brinden acompañamiento al adulto mayor en el tratamiento oportuno, en defensa de su derecho a la salud e interviniendo la causa que provoca su condición,

Referencias

- Asamblea Nacional. (2008). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador:
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
- Asamblea Nacional. (22 de Mayo de 2016). *Hospital General Docente de Calderón*. Obtenido de Código Civil:
<https://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20Civil.pdf>
- Asamblea Nacional. (2019). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Ley Notarial:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Asamblea Nacional. (2019). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Ley Notarial:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Asamblea Nacional. (2019). *Empresa Eléctrica de Quito*. Obtenido de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores :
<http://www.eeq.com.ec:8080/documents/10180/24600865/LEY+ORG%C3%81NICA+DE+LAS+PERSONAS+ADULTAS+MAYORES/09bf36e9-43eb-4b3f-96d8-b527bb1205f8>
- Calvo, A., & Carrascosa, J. (16 de Diciembre de 2019). *Poderes autorizados por notarios extranjeros y compraventa de inmuebles situados en España*. Obtenido de Revista Universidad Carlos III de Madrid: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/download/5179/3649>
- Congreso de los Estados Unidos de Colombia. (31 de Diciembre de 2019). *Secretaría General del Senado de Colombia*. Obtenido de Ley 84 de 1873 Código Civil:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
- Consejo nacional para la igualdad intergeneracional. (2019). *Personas adultas mayores, situación y derechos*. Obtenido de Consejo nacional para la igualdad intergeneracional: <https://www.igualdad.gob.ec/personas-adultas-mayores-situacion-y-derechos/>

- De La Madrid, M. (2016). *Los contratos civiles*. México: Oxford.
- Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos. (2020).
Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos.
Obtenido de Cambios en la personalidad y la conducta relacionados con la enfermedad de Alzheimer: <https://www.nia.nih.gov/espanol/cambios-personalidad-conducta-relacionados-enfermedad-alzheimer>
- Embajada de México en España. (12 de Agosto de 2020). *Poderes Notariales*.
Obtenido de Embajada de México en España:
<https://embamex.sre.gob.mx/espana/index.php/visas/551>
- Fernández, M. (2015). *La jurisdicción voluntaria notarial. Su especial relevancia en el ámbito sucesorio*. Obtenido de Universidad de País Vasco :
https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/17939/TESIS_FERNANDEZ_EGEA_MARIA%20ANGELES.pdf?sequence=1&is%20Allowed=y
- García, A. (2017). *Estructura lingüística de la documentación: teoría y método*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Gutiérrez, Á. (2020). *Universidad Pontificia Comillas*. Obtenido de Cuestiones jurídicas de los poderes otorgados en la ancianidad:
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/38713/TFG%20-%20Gutierrez%20Alfayate%2c%20Alvaro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, A., Ramos, M., Placencia, B., Indacochea, B., Quimís, A., & Moreno, L. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Alicante: Editorial Área de Innovación y Desarrollo.
- Lledó, F., Ferrer, M., & Torres, J. (2015). *El patrimonio sucesorio. Reflexiones para un debate reformista*. Madrid: Dykinson.
- López, P. (30 de Enero de 2019). *Los poderes notariales, una forma efectiva de representar a una persona con demencia*. Obtenido de Cuidar Bien:
<https://www.cuidarbien.es/te-enseñamos/los-poderes-notariales-una-forma-rapida-y-efectiva-de-administrar-los-bienes-de-una-persona-con-demencia/>

- Lucas, S., & Albert, J. (30 de Noviembre de 2019). *Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7164381.pdf>
- Luna, A. (2016). *Responsabilidades fiscales de los notarios 2017*. Ciudad de México: Ediciones Fiscales ISEF.
- Martínez, I. (2015). *Diseño de encuestas y cuestionarios de investigación*. Madrid: Elearning.
- Ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana. (2020). *Podere*s. Obtenido de Ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana: <https://www.consuladovirtual.gob.ec/web/guest/poderes>
- Morán, N. (2017). *El examen notarial de la legalidad de los actos, contratos y negocios jurídicos a realizarse, previo a las escrituras públicas y diligencias notariales*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7479/1/T-UCSG-POS-DNR-11.pdf>
- Mosteiro, M., & Porto, A. (2017). *Scielo*. Obtenido de La investigación en educación: <http://books.scielo.org/id/yjxdq/pdf/mororo-9788574554938-01.pdf>
- Naranjo, W. (29 de Mayo de 2018). *Análisis de la difusión social de las atribuciones y competencias de los notarios(as) en la ciudad de Guayaquil*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10829/1/T-UCSG-POS-DNR-29.pdf>
- Organización de Nacional Unidas ONU. (10 de Diciembre de 1948). *Organización de Nacional Unidas ONU*. Obtenido de La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Palma, A., Perrotta, V., & Rovira, A. (15 de Marzo de 2019). *las personas mayores como sujetos de derecho: el aporte de la convención interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores*. Obtenido de Instituto Nacional de las Personas Mayores-INMAYORES:

https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/documento_inmayores_final_0.pdf

Pérez, L. (2015). *Discapacidad y Derecho Civil (en Cuba)*. Madrid: Dykinson.

Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de Febrero de 2015). *Congreso de la Ciudad de México*. Obtenido de Código Civil para el Distrito Federal: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-c9dc6843e50163a0d2628615e069b140.pdf>

Quevedo, M. (2 de Junio de 2015). *Tipificación de sanciones a las notarias y notarios públicos en el art 20 de la ley notarial*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1902/1/TUAMDN003-2015.pdf>

RAADH. (Noviembre de 2016). *Personas Mayores: hacia una agenda regional de derechos*. Obtenido de Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados: <http://www.raadh.mercosur.int/wp-content/uploads/2015/06/Personas-Mayores-OK-Web-1.pdf>

Reina Regente del Reino de España. (4 de Agosto de 2018). *Gobierno de España*. Obtenido de Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

Rosso, G., Aguirrezabal, M., Tapia, M., Vidal, I., Sepúlveda, M., Astudillo, M., & Zárata, S. (2018). *Derecho notarial y registral: contribuciones académicas para su futura reforma*. Santiago de Chile : Universidad de los Andes.

Salvador, Y. (2017). *Universidad César Vallejo*. Obtenido de La exigencia de un certificado de salud mental a las personas mayores de 70 años, para realizar actos jurídicos en notarias: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17631/salvador_ry.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Scarciglia, R. (2018). *Métodos y comparación jurídica*. Madrid: Dykinson.

Weidenslaufer, C., & Truffello, P. (Agosto de 2019). *Estatutos de derechos y garantías de los adultos mayores en el derecho internacional y comparado*. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27626/2/BCN_2019_adultos_mayores_legislacion_internacional_y_extranjera.pdf

Anexos

Anexo 1. MODELO DE ENTREVISTA A NOTARIO Y ABOGADO

¿Cree usted que los Notarios están facultados para verificar si realmente la persona adulta mayor se encuentra en capacidad para realizar un poder?

¿Cree usted que el notario podría identificar que los familiares o terceras personas se están valiendo de la situación del adulto mayor para que le sea otorgado un poder?

En su experiencia, si el adulto mayor padeciera incapacidad mental no declarada ¿Qué podría suceder si el notario consiente un poder y luego el poderdante determina que no ha realizado nada?

En base al proceder actual para celebrar estos poderes donde intervienen adultos mayores ¿Cree usted que los notarios cuentan con garantías que lo respalden ante consecuencias jurídicas por su otorgamiento?

¿Considera usted que debe existir algún mecanismo sustentado en el marco normativo vigente que proteja la voluntad real del poderdante y respalde su capacidad?

¿Qué tipo de procedimiento podría llevarse a cabo para determinar la capacidad del adulto mayor como poderdante?

Anexo 2. AB. DIEGO BRYAN MARTRUS GRANDA – VALIDADOR DE LA PROPUESTA



Anexo 3. FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR DE LA PROPUESTA

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR	
Nombre:	DIEGO MARTRUS GRANDA
Cédula N°:	0926130402
Profesión:	ABOGADO
Dirección:	GENERAL GOMEZ 2604 Y BABAHOYO

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenecia	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Comentario:

Me parece un tema interesante debido a que en la práctica diaria he sido testigo del abuso que sufren las personas de la tercera edad , puesto que muchos son presionados por terceros y me parece una manera factible de proteger al colega notario.

Fecha:

DIEGO BRYAN Firmado digitalmente por DIEGO BRYAN MARTRUS GRANDA Fecha: 2021.02.02 12:40:23 -05'00'
 MARTRUS
 GRANDA

Firma _____ CI:0926130402



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, MARÍA ESTEFANÍA BALDEÓN NAVARRETE, con C.C: # 0929617124, autor del trabajo de titulación: “*Modo Probatorio de la Capacidad de los Adultos Mayores al Otorgar Poder en Sede Notarial*”. Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de mayo de 2021

f. _____

María Estefanía Baldeón Navarrete

C.C: # 0929617124



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	<i>Modo Probatorio de la Capacidad de los Adultos Mayores al Otorgar Poder en Sede Notarial</i>		
AUTOR(ES):	María Estefanía Baldeón Navarrete		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Revisor de contenido: Dra. Teresa Nuques Martínez Revisor metodológico: Dr. Francisco Obando Freire		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención en Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de mayo de 2021	No. DE PÁGINAS:	46
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de Familia, Derecho Notarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Notario, Unión de hecho, Derecho, Acta notarial, Derecho de Familia.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente estudio está orientado al modo probatorio de la capacidad de los adultos mayores al otorgar un poder en sede notarial teniendo como objetivo en este caso presentar dicho modelo. Actualmente el notario en Ecuador no posee ningún modelo que le permita determinar fielmente si el adulto mayor que solicita el otorgamiento de un poder es o no capaz de celebrar este contrato pudiendo haber sido inducido a ello con engaños o estar actuando sin total lucidez, trayendo consigo alguna consecuencia jurídica al notario o notaria que lo otorgue. Para tales efectos se procedió a la recolección de datos mediante métodos teóricos, sientos el analítico sintético y el descriptivo, y como método empírico el análisis documental, jurídico comparado tomando como referencia el marco normativo español, mexicano y colombiano, además de realizar entrevistas a notarios y abogados dentro del tema. Los resultados permitieron evidenciar que la vejez no es sinónimo de incapacidad y que debe ser probada para declararlo interdicto, anulando actos que pudieron celebrarse durante la incapacidad del individuo, declarando también nulos los que se celebran posteriormente. Los poderes además terminan por interdicción del mandante aunque haya sido otorgado cuando tenía total capacidad, dicho esto el estudio concluye con el planteamiento a la Asamblea Nacional de una propuesta para la reforma de la Ley Notarial en donde deba realizarse un examen médico que determine la capacidad del adulto mayor, interviniendo el notario formulando preguntas a modo probatorio, otorgando el poder solo si el resultado es favorable.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0992987042	E-mail: estefania_baldeon23@hotmail.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			